



Gobernación
del Chocó

Secretaría del Interior
y de Gobierno

0282

DECRETO No. _____ DE 2024

(10 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LAS AFECTACIONES PRODUCTO DE LAS FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES"

La Gobernadora del Chocó en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, "los Gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial".

Que, conforme al párrafo 2 del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, "Los Gobernadores y la Administración Departamental son la instancia de coordinación en materia de gestión del riesgo, frente a los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Los Gobernadores, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción".

Que, de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 de 2012, "se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas



(10 NOV 2024)

humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, el artículo 59 de la mencionada ley, establece como criterios que se deben tener en consideración para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

1. *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que hayan sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *Elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que, en los municipios afectados por el fenómeno natural se encuentran presentes los criterios mencionados, pero especialmente se debe declarar calamidad pública fundamentada en el numeral 7, lo cual permitirá atender de manera prioritaria las necesidades de los Municipios, para evitar la materialización del riesgo de desastres.

Que, para la presente situación de emergencia, se debe aplicar el principio de precaución definido en el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012.

"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que, de acuerdo con la climatología del país desarrollada por el IDEAM, el Chocó es considerado el departamento más lluvioso del país, estando muy por encima del promedio del resto del territorio nacional y siendo reconocido inclusive como una de las zonas más lluviosas del mundo. Dicha particularidad implica una frecuencia notoria de las lluvias; es normal que al año se tengan más de 250 días con lluvia en una buena parte de sus municipios, habiendo algunos en los que se sobrepasa los 300 días con lluvia al año.

Que, conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre de 2024, se reportan a la fecha altos niveles de afectación y daños debido al desbordamiento por causa de las crecientes súbitas de los ríos. La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, ha recibido reportes preliminares de afectaciones en al menos 27 de los 31 municipios del Departamento del Chocó, en donde las inundaciones dejan 24 Municipios con un aproximado de 37.607 familias damnificadas, daños en sus medios de vida (cultivos de pancoger), destrucción de viviendas, afectación parcial en servicios públicos e infraestructura educativa, restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, socavación fluvial, daños en puentes e infraestructura vial, y afectación a la salud de la población.



(10 NOV 2024)

Que, en toda situación de riesgo de desastres, emergencias o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, se han presentado fuertes y constantes lluvias en lo que va corrido del mes de noviembre del 2024, en el departamento del Chocó, ocasionando diferentes eventos de avenidas torrenciales, deslizamientos, socavación fluvial, crecientes súbitas e inundaciones lentas, producto del desbordamiento y dinámica fluvial de cuerpos de agua en las cuencas de los ríos Atrato, Baudó, San Juan y sus afluentes, etc.; conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre del 2024, se reportan a la fecha altos niveles de los ríos. Reportes que han sido recibidos por la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en atención a estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Gobernadora del Departamento del Chocó, Dra. NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI, procedió a convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, dejando como conclusión, de este espacio la instalación del Puesto de Mando Unificado -PMU- con el fin de tener un diagnóstico detallado de la situación actual y tomar las acciones necesarias para la atención de las emergencias presentadas en el Departamento del Chocó, afectaciones relacionadas en el acta de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el informe preliminar con corte al 10 de noviembre de 2024, rendido por el CDGRD, se evidencia la magnitud de las situaciones de la emergencia:

- Se presentaron fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos tales como, avenidas torrenciales, deslizamientos, movimientos en masa, vendavales, erosión marino costeras, erosión fluvial, socavación fluvial, crecientes súbitas e inundaciones, producto del desbordamiento de las fuentes hídricas del departamento, lo cual ha desbordado las capacidades técnicas, administrativas, operativas y económicas para que los municipios puedan dar respuesta oportuna ante este inesperado fenómeno natural.

Que, para la fecha del 10 de noviembre de 2024 en Quibdó, se llevó a cabo en las instalaciones de la Gobernación del Chocó, el Consejo Departamental Extraordinario Ampliado De Gestión De Riesgos De Desastres. Donde se establecen y se adoptan medidas urgentes, que permitan dar respuesta al riesgo causado por la VARIEDAD CLIMÁTICA, en el Departamento del Chocó, para atender a las comunidades y municipios afectados que vieron superadas sus capacidades técnicas, operativas y administrativas.

Las medidas tomadas son:

- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres aprueba la declaratoria de Calamidad Pública **POR FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES** en el Departamento del Chocó; En consecuencia, se autoriza la formulación y elaboración del respectivo PAE -para lo cual la UNGRD pone a disposición toda la asistencia necesaria. Una vez estructurado se someterá a aprobación del CDGRD.
- El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres Autoriza a la Gobernadora para que realice los traslados necesarios dentro del presupuesto del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos en aras de atender esta situación de emergencia.
- Instalación y activación de PMU para atención y gestión de la emergencia.
- Se habilita la cuenta del Fondo para recibir ayudas en dinero para la atención de la emergencia.
- Se establece que la bodega de PMA ubicada en el sector Cabi es el centro logístico para la gestión de ayudas humanitarias.



Gobernación
del Chocó

Secretaría del Interior
y de Gobierno

0282

DECRETO No.

DE 2024

(10 NOV 2024)

Que, se hace necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que, por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en cuanto a *medidas especiales de contratación* dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, en mérito de lo anterior, conforme al artículo 57 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador del Chocó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública POR FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES, por el termino de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectaciones en el departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados y la inminencia ocurrencias de riesgos de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, de su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaría del Interior y de Gobierno.

PARÁGRAFO: El plan de Acción Específico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les han fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de ley 1523 de 2012 y las demás acciones para contribuir en las fases de respuesta y recuperación se llevarán a cabo bajo el régimen normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual, tal como celebrar contratos y/o convenios, se ajustarán a lo dispuesto para la implementación de la fase de respuesta y lo aprobado en el Plan de Acción Específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del presente decreto el Acta No.005 Del 10 de noviembre de 2024 del Consejo Departamental Extraordinario Ampliado De Gestión De Riesgos De Desastres. En la cual se recomienda a la Gobernadora la declaratoria de calamidad pública, fundamentada en los criterios del artículo 59 de la ley 1523 de 2012.



Gobernación
del Chocó

Secretaría del Interior
y de Gobierno

0282

DECRETO No.

DE 2024

(10 NOV 2024)

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de ley 1523 de 2012 y las demás acciones para contribuir en las fases de respuesta y recuperación se llevarán a cabo bajo el régimen normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual, tal como celebrar contratos y/o convenios, se ajustarán a lo dispuesto para la implementación de la fase de respuesta y lo aprobado en el Plan de Acción Específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del presente decreto el Acta No.005 Del 10 de noviembre de 2024 del Consejo Departamental Extraordinario Ampliado De Gestión De Riesgos De Desastres. En la cual se recomienda a la Gobernadora la declaratoria de calamidad pública, fundamentada en los criterios del artículo 59 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado y actívense todos los servicios básicos de respuesta y líneas de intervención que sean necesarios para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente Decreto para lo de su competencia:

- a) Miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre.
- b) Contraloría Departamental.
- c) UNGRD.
- d) Control Interno Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI
Gobernadora del Chocó

OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS
Secretaría del Interior y Gobierno

Dirección Sede Principal
Calle 31 con Cra 1a Esquina - Barrio Kennedy, Quibdó - Colombia
www.choco.gov.co